

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04171/INFOEM/IP/RR/2021, 04172/INFOEM/IP/RR/2021, 04173/INFOEM/IP/RR/2021, 04174/INFOEM/IP/RR/2021, 04175/INFOEM/IP/RR/2021, 04190/INFOEM/IP/RR/2021, 04191/INFOEM/IP/RR/2021 y 04192/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), redirigida y sustanciadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, mediante las cuales requirió lo siguiente:

| <i>Folio de solicitud</i> | <i>Información solicitada</i> |
|----------------------------|---|
| 00131/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de Viridiana M. Montero Delgado</i> |
| 00132/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de Brenda Karina Maturano Varela</i> |
| 00133/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de Brenda Karina Maturano Varela</i> |

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|----------------------------|---|
| 00134/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de MARIA HERENDIRA MELENDEZ CARRILLO</i> |
| 00135/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de MARICELA LUNA GALVEZ</i> |
| 00128/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de ALEGRIA PADILLA YUREIMY LARISA</i> |
| 00129/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de GUTIERREZ MATURANO CARLOS ARTURO</i> |
| 00130/HRZUM/IP/2021 | <i>Solicito los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020 de Gerardo Arenas Gutierrez</i> |

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

El Particular, estableció como dirección para recibir notificaciones a través del mismo correo electrónico en todas las solicitudes de acceso a la información

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, notificó al Particular la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

| <i>Folio de solicitud</i> | <i>Respuesta</i> |
|--|---|
| 00131/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04171/INFOEM/IP/RR/2021 | <i>“...; sírvase encontrar adjunto el archivo que detalla de forma precisa el requerimiento del solicitante, por lo que con el acto se cumple en tiempo y forma.”</i> |
| 00132/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04172/INFOEM/IP/RR/2021 | A cada una de las respuestas de las solicitudes correlacionadas al lado izquierdo del presente cuadro, adjuntó dos documentos, los cuales, únicamente se modifican, por cuanto refiere a los datos de |

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|---|
| <p>00133/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04173/INFOEM/IP/RR/2021</p> | <p>la solicitud, pero son coincidentes en cuanto al fondo, y los cuales de manera central establecen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre los documentos SAIMEX_131, SAIMEX_132, SAIMEX_133, SAIMEX_135, y SAIMEX_130. Todos los documentos, contienen en 4 fojas dos oficios del Sujeto Obligado, uno emitido por la Unidad de Transparencia y otro de la Subdirectora de Personal. Ambos oficios de manera central, establecen el cambio de modalidad de la entrega de la información, para que estos documentos, se pongan a la vista del particular, en consulta directa. • Por cuanto hace al documento denominado SESIÓN, adjunto en todas las respuestas correlacionadas. Documento que da cuenta del acta del Comité de Transparencia de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de donde se refiere que se aprueba el cambio de modalidad de entrega de la información requerida a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad, ya que por las necesidades y funciones propias de la Subdirección no es posible atender cada una de las solicitudes ya que exceden las capacidades humanas y técnicas de esa oficina. |
| <p>00134/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04174/INFOEM/IP/RR/2021</p> | |
| <p>00135/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04175/INFOEM/IP/RR/2021</p> | |
| <p>00130/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04192/INFOEM/IP/RR/2021</p> | |
| <p>00128/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04190/INFOEM/IP/RR/2021</p> | |
| <p>00129/HRZUM/IP/2021 <i>Recurso de Revisión</i> 04191/INFOEM/IP/RR/2021</p> | <p>“...; sírvase encontrar adjunto el archivo que detalla de forma precisa el requerimiento del solicitante, por lo que con el acto se cumple en tiempo y forma.”</p> <p>A cada una de las respuestas de las solicitudes correlacionadas al lado izquierdo del presente cuadro, adjuntó un documento a través del cual, responde en el mismo sentido, de manera central:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cuanto hace a los documentos SAIMEX_129 y SAIMEX_128. Los documentos, contienen en 4 fojas dos oficios del Sujeto Obligado, uno emitido por la Unidad de Transparencia y otro de la Subdirectora de Personal. A través de los oficios emitidos por la Subdirectora de personal, se advierte que las personas sobre las cuales se requirió información en estas dos solicitudes, no laboraban para el Sujeto Obligado, en la temporalidad sobre la cual se les requirió información |

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos:

“ACTO IMPUGNADO:

falta de información

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

falta de información

IV. Turno del Recurso de Revisión.

a) Turno del Medio de Impugnación.

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 04171/INFOEM/IP/RR/2021, 04172/INFOEM/IP/RR/2021, 04173/INFOEM/IP/RR/2021, 04174/INFOEM/IP/RR/2021, 04175/INFOEM/IP/RR/2021, 04190/INFOEM/IP/RR/2021, 04191/INFOEM/IP/RR/2021 y 04192/INFOEM/IP/RR/2021, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno notificado al día siguiente, se acordó la admisión de los recursos de Revisión **04171/INFOEM/IP/RR/2021**, **04172/INFOEM/IP/RR/2021**, **04173/INFOEM/IP/RR/2021**, **04175/INFOEM/IP/RR/2021**, **04190/INFOEM/IP/RR/2021**, **04191/INFOEM/IP/RR/2021** y **04192/INFOEM/IP/RR/2021** interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

El seis de septiembre del dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión **04174/INFOEM/IP/RR/2021**, en los mismos términos que los antes enunciados.

c) Informe Justificado.

El primero y quince de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el sujeto obligado rindió informes justificados mediante el cual ratifica su respuesta, de conformidad con lo siguiente:

“Con fundamento en lo previsto en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, sírvase encontrar adjunto el archivo que detalla de forma precisa las manifestaciones que conforme a derecho el Sujeto Obligado mediante esta Unidad de Transparencia tuvo a bien pronunciar a su favor, por lo que con el acto se cumple en tiempo y forma.”

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A sus informes adjuntó los siguientes archivos **131_RR_04171.pdf**, **132_RR_04172.pdf**,
133_RR_04173.pdf, **CONTES_134_RR_04174_UT.pdf**, **135_RR_04175.pdf**,
128_RR_04190.pdf, **129_RR_04191.pdf** y **130_RR_04192.pdf**.

De estos archivos, se identifican las siguientes manifestaciones, realizadas por el Sujeto Obligado en el mismo sentido, las cuales, no se reproducen de manera textual, atentos a que los archivos de manera central, establecen lo mismo; sin embargo, existen modificaciones en redacción.

Para la atención de la solicitud, conforme a su contenido y considerando lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia remitió a la Subdirección de Personal para que mediante su titular fuera atendida en tiempo y forma, tal y como lo prevé el artículo 59 de la misma Ley.

En ese tenor **la Subdirección de Personal** procedió a la búsqueda, localización y recopilación de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que la misma se encuentra en posesión del Servidor Público Habilitado, pero conforme a la solicitud que nos ocupa, requiere análisis, estudio y procesamiento de documentos y de acuerdo a las funciones, necesidades y operatividad particulares de esa oficina, se encuentra imposibilitada para la entrega o reproducción de la información, toda vez que se ve sobrepasada en sus capacidades técnicas, administrativas y humanas para cumplir con la solicitud, en ese tenor y conforme al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado solicita someter para su aprobación ante el Comité de Transparencia **poner a disposición del Solicitante los documentos en consulta directa."**

...Retomando los argumentos que manifestados por el solicitante dan origen al Recurso de Revisión que nos ocupa "*la falta de información*" queda claro que este Sujeto Obligado en

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ningún momento busca ocultar o negar la información, por el contrario, siempre en el sentido de coadyuvar a que la información en posesión de este sea del conocimiento público y de interés general se **ponen a disposición los archivos con los que cuenta la Subdirección de Personal para consulta física del interesado.**

Mediante acuerdos de fecha diecisiete de septiembre y seis de octubre del dos mil veintiuno, se pusieron a la vista del Particular, los referidos informes justificados el veintiuno de septiembre y siete de octubre del dos mil veintiuno, respectivamente.

d). Acumulación de los asuntos.

El catorce de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión, **04172/INFOEM/IP/RR/2021, 04173/INFOEM/IP/RR/2021, 04175/INFOEM/IP/RR/2021, 04190/INFOEM/IP/RR/2021, 04191/INFOEM/IP/RR/2021 y 04192/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **04171/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

El seis de octubre de la misma anualidad, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación del Recurso de Revisión, **04174/INFOEM/IP/RR/2021** al expediente ya acumulado **04171/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

e) Requerimiento de Información Adicional.

Con escrito de veintitrés de septiembre del mil veintiuno, este Organismo Garante, consideró necesario requerir información al Sujeto Obligado respecto a las solicitudes **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129/HRZUM/IP/2021**, relacionadas a los recursos de revisión **04190/INFOEM/IP/RR/2021** y **04191/INFOEM/IP/RR/2021**, para que precisaran si las personas identificables en las solicitudes en referencia, han trabajado para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y en caso de que la respuesta hubiese sido afirmativa, indicar la temporalidad en la cual, han contado con esa calidad laboral.

f) Alcance del Informe Justificado.

Mediante escritos de veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, remitidos a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y buscando dar respuesta a nuestro requerimiento de información, el Sujeto Obligado respondió en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta con la que pareciera una clara contradicción con la emitida en la solicitud que nos ocupa, siendo esto una falacia, toda vez que si bien es cierto la Subdirección de Personal pone a disposición los archivos con los que esta cuenta, lo anterior lo hace a fin de que el interesado de manera directa verifique que en efecto el Servidor Público de quien se requieren *registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del año 2020*, no laboraba en este Organismo en el periodo especificado, por lo que solicito tener por cumplida la aclaratoria de información en este sentido.

Al respecto entonces, se identifica que si bien, de manera específica no atendió a los requerimientos hechos por esta Ponencia, si otorgó información que sirve para clarificar el posicionamiento del Sujeto Obligado y la incompatibilidad entre la respuesta y el informe justificado.

g) Acuerdo de Ampliación.

Por medio del acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno notificado al día siguiente, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo quince días para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para proponer al Pleno de este Instituto la resolución que en derecho corresponda, plazo en el que se podría allegar de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo. Acuerdo que se notificó a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Cierre de instrucción.

En fecha trece de octubre del dos mil veintiuno al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV; 1°, 3°, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1°, 4°, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, lo siguiente:

- a) Registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los servidores públicos identificables en las solicitudes 00131/HRZUM/IP/2021, 00132/HRZUM/IP/2021, 00133/HRZUM/IP/2021, 00134/HRZUM/IP/2021, 00135/HRZUM/IP/2021 y 00130/HRZUM/IP/2021.
- b) Registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte de dos personas, identificables en las solicitudes 00128/HRZUM/IP/2021 y 00129 /HRZUM/IP/2021

El Sujeto Obligado en respuesta indicó que por cuanto hace a los servidores públicos identificables en el inciso a), la información a entregar superaba las capacidades del Sujeto Obligado, por lo que, lo puso a consideración de su Comité de Transparencia, quien declaró la procedencia del cambio de la modalidad de la entrega de la información y por lo que refiere a las personas indicadas en el inciso b) el Sujeto Obligado estableció que estas personas, no trabajaron en el periodo sobre el cual se requirió la información.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio “falta de información”.

Es preciso establecer, que este Organismo Garante, se encuentra constreñido suplir la deficiencia de la queja, en términos de lo contemplado por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ello, se determina que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que el Recurso de Revisión procederá por **-la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, **además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;**

- En caso de que los sujetos obligados, no puedan identificar la información con los elementos aportados por los Particulares, por resultar insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, el Particular indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Cuando la información requerida ya esté disponible en cualquier medio (impresos, electrónicos o cualquiera otro) el Sujeto Obligado se lo hará saber al Particular por el medio requerido por el solicitante haciendo del conocimiento la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la **documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- **El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y**
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de mencionar que el Particular solicitó del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los servidores públicos identificables en las solicitudes 00131/HRZUM/IP/2021, 00132/HRZUM/IP/2021, 00133/HRZUM/IP/2021, 00134/HRZUM/IP/2021, 00135/HRZUM/IP/2021 y 00130/HRZUM/IP/2021.
- b) Registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte de dos personas, identificables en las solicitudes 00128/HRZUM/IP/2021 y 00129 /HRZUM/IP/2021

En respuesta a la información requerida sobre el inciso a), por medio del acuerdo 01/06/EXTRAORDINARIA/ACT/HRAEZ/2021, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se ratificó la decisión de cambiar la modalidad de entrega de la información, y se autorizó la entrega de información por Consulta Directa, adjuntando el acta del Comité de Transparencia en donde se acordó la entrega de la información mediante consulta directa, argumentando que toda vez que se determinó que conforme al contenido de la solicitud y por las necesidades, funciones y operatividad propia de la Subdirección de Personal, esta se ve sobrepasada en recursos técnicos, humanos y materiales para generar la versión pública de dichos documentos.

Sobre la información requerida en el inciso b), respondió que las personas Servidoras Publicas de las cuales requiere información, no laboraban para ese organismo en el periodo solicitado, y envió los oficios signados por la Subdirección de personal denominados 208C0401030200L/1927/2021 y 208C040100030100L/1921/2021 como soporte.

En Informe Justificado, sobre cada uno de los puntos, manifestó que la información se pondría en acceso directo y, por tanto, por cuanto refiere a la información contemplada en el inciso b), se contrapone a su respuesta original, pues en un primer momento, manifestó que estos

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos, no trabajaron para el Sujeto Obligado en esa temporalidad y en una segunda etapa (en informe justificado), cambió la modalidad de la entrega.

En este orden de ideas, este organismo garante, ante la evidente contradicción entre la respuesta y el informe justificado, respecto a las solicitudes de información **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129/HRZUM/IP/2021**, consideró pertinente requerir información adicional para aclarar la incongruencia entre estas mismas, a lo cual, el Sujeto Obligado atendió, manifestando que el cambio de modalidad, únicamente es con la finalidad de corroborar que la información, no obra en sus archivos.

Es por ello, que es imperante establecer que este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello, situación que se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Eso no limita en ningún aspecto a que este Instituto especializado en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justipreciar los elementos aportados por las partes en el expediente electrónico, así como la existencia de atribuciones o facultades de Sujeto Obligado, que conlleven de manera natural a la obligación de tener la información en los archivos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Es relevante para el presente estudio, identificar que las áreas que se pronunciaron en respuesta, cuentan con facultades para poseer la información; por una parte, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (Unidad de Transparencia) lo hizo en ejercicio de sus facultades, contempladas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por otro lado lo hizo el servidor público habilitado de la Subdirección de Personal, localizando la información al interior de sus archivos, para ello es procedente identificar las atribuciones que tienen, de conformidad con el Manual General de Organización Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el 21 de junio del 2012, que establece las siguientes funciones:

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

- *Recopilar, sistematizar y emitir la información generada en los procesos de planeación, programación y presupuestación y evaluación instrumentados en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como establecer estándares e indicadores de desempeño y de resultados y emitir informes que coadyuven a la toma de decisiones.*

FUNCIONES

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Integrar y formular el anteproyecto del programa-presupuesto del Hospital, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con la metodología, las disposiciones generales aplicables y los lineamientos emitidos por la instancia competente y vigentes para el efecto*
- *Participar con unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la elaboración del Programa Estatal de Salud*
- *Integrar el presupuesto por programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y en términos de los convenios establecidos.*
- *Diseñar y operar el sistema de evaluación programática y financiera del Hospital, así como establecer estándares e indicadores de desempeño y de resultados y emitir los informes que coadyuven a la toma de decisiones*
- *Establecer las políticas y lineamientos para la prevención y manejo de los sistemas y Equipos de cómputo del Hospital*
- *Participar en el diseño y actualización de los programas informáticos susceptibles de sistematizar y automatizar, que coadyuven en la modernización de los procesos administrativos del Hospital*
- *Proporcionar asesoría a las diferentes áreas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en la elaboración de su programa-presupuesto, establecimiento de objetivos, metas, unidades de medida y actividades calendarizadas*
- *Coordinar la integración y en su caso, actualización con o reconducción de los programas anuales que integran el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas*
- *Participar en el comité de información en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, así como operar el módulo o de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*
- *Elaborar los informes de avance de los programas que opera el Hospital, así como los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y remitirlos, en forma trimestral, a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México.*

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Recopilar, capturar y procesar los datos sobresalientes que en materia de salud se generen en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*
- *Promover y orientar la investigación para el desarrollo de información estadística en materia de salud del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*
- *Registrar y procesar la información del Hospital, para elaborar el informe mensual de los servicios y la atención de la salud proporcionados.*
- *Registrar y procesar la información relacionada con el Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud y reportarlo a las autoridades competentes para la toma de decisiones.*
- *Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de convenios en el ámbito de su competencia.*
- *Detectar y reportar a la Dirección General y a la Contraloría Interna del Hospital las posibles desviaciones en el ejercicio de los recursos y en el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos y programas.*
- *Concentrar, analizar y sistematizar la información para la integración de los informes en materia de salud y de la Memoria del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*
- *Coordinar la ejecución de estrategias orientadas al cumplimiento de las metas indicadas en los programas y proyectos anuales, así como verificar su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.*
- *Recopilar, registrar y sistematizar la información programática y presupuestal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y entregarla, conforme al calendario emitido, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.*
- *Integrar y mantener actualizada la página Web del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*
- *Verificar que la asignación de recursos sea congruente con los objetivos, metas y prioridades del Programa Operativo Anual autorizado para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Revisar y validar el avance de las metas programáticas y la congruencia programático presupuestal del Hospital, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, así como enviar la notificación correspondiente a la Contraloría Interna.*
- *Participar en la elaboración y evaluación de los programas y proyectos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como en la integración, validación, actualización o reconducción de los programas y proyectos anuales, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas.*
- *Proponer y presentar ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Salud los resultados de la evaluación de los servicios de salud del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, para integrarlos al Sistema Estatal de Estadísticas de Salud.*
- *Evaluar sistemáticamente los objetivos y metas del Hospital, a efecto de analizar los resultados obtenidos, identificar posibles desviaciones y proponer las medidas correctivas que se consideren pertinentes.*
- *Reportar a la Contraloría Interna y a la Secretaría de Salud, las desviaciones detectadas, en el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos y programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.*
- *Vigilar el procesamiento de la información relacionada con los certificados de defunción, muerte fetal y nacimiento, así como remitirla a las instancias y autoridades correspondientes.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia*

“SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO:

- *Coordinar y controlar el sistema de administración y desarrollo de personal, que permita registrar los movimientos e incidencias del personal, así como vigilar la observancia de las condiciones laborales de los servidores públicos que laboran en el Hospital.*

FUNCIONES:

- *Establecer los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de personal médico administrativo del Hospital.*
- *Elaborar, implementar y difundir las políticas laborales y de ética del Hospital.*

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Regular la bolsa de trabajo del Hospital, así como garantizar que se cuente con personal y médicos especialistas residentes en la región.
- Operar los mecanismos de reclutamiento y selección de personal adecuados, a efecto de que las plazas y vacantes se cubran conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Gestionar, ante la Secretaría de la Contraloría, las constancias de no inhabilitación de los aspirantes a ingresar a laborar al Hospital.
- Realizar la contratación del personal que atenderá las actividades del Hospital, así como coordinar el programa anual de capacitación correspondiente.
- Expedir los gafetes de identificación a los servidores públicos que laboran en el Hospital, así como supervisar la portación del mismo.
- Realizar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos del personal médico y administrativo, de conformidad con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital.
- Aplicar los tabuladores de sueldos y salarios, de conformidad con el catálogo de puestos autorizado por la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México.
- Registrar en el sistema informativo hospitalario la emisión de la nómina, así como los movimientos de alta, baja, promoción, democión, licencia, renuncia y demás incidencias del personal generadas en las unidades médicas y administrativas del Hospital.
- Instrumentar, en coordinación con el responsable de la Subdirección de Tecnologías, el sistema de control para el registro de asistencia del personal médico y administrativo.
- Aplicar, en el sistema informativo hospitalario, los movimientos, incidencias, descuentos, créditos y demás retenciones registradas, a efecto de emitir con oportunidad el pago de la nómina quincenal.
- Verificar el pago de cada uno de los conceptos y el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos, a efecto de generar las cuentas bancarias correspondientes para el pago electrónico de la nómina.
- Coordinar la captura de información en el sistema del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares, correspondiente al Hospital.
- Promover la profesionalización y desarrollo de los recursos humanos del Hospital, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Tramitar; ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los movimientos de alta y baja de los servidores públicos del Hospital.*
- *Verificar que los servidores públicos adscritos al Hospital cumplan con la obligación de presentar la manifestación de bienes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como integrar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos del Hospital sujetos a presentarla ante la Secretaría de la Contraloría.*
- *Integrar y mantener actualizada la plantilla de plazas autorizada y los expedientes del personal adscrito al Hospital, así como emitir el reporte de las plazas vacantes.*
- *Realizar el seguimiento de las actas administrativas generadas en las unidades médicas y administrativas del Hospital, que se hayan turnado a la Unidad Jurídica para el análisis y determinación de la sanción correspondiente.*
- *Expedir, a solicitud del personal, las constancias de servicio para el reconocimiento de antigüedad y trámites de jubilación, así como calcular y tramitar los finiquitos por bajas o jubilación.*
- *Elaborar, implementar, gestionar y difundir los manuales de procedimientos de la Subdirección de Personal, así como los demás instrumentos administrativos aplicables.*
- *Supervisar y vigilar que las relaciones laborales se desarrollen de conformidad con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital*
- *Revisar y evaluar el desempeño de la productividad del personal, a efecto de emitir el reconocimiento respectivo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."*

En atención a la normatividad analizada, es la Subdirección de Personal, el área que cuenta con las atribuciones para pronunciarse sobre el registro de las licencias (permisos) y demás incidencias del personal generadas en las unidades médicas y administrativas del Hospital; la instrumentación del sistema de control para el registro de asistencia del personal médico y administrativo; la aplicación de las, incidencias, descuentos, créditos y demás retenciones registradas, a efecto de emitir con oportunidad el pago de la nómina quincenal; la verificación del pago de cada uno de los conceptos y el otorgamiento de las prestaciones a que tienen

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

derecho los servidores públicos, de conformidad con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital.

Ahora bien, los preceptos contenidos en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado el 27 de septiembre de 2012, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", se identifican los siguientes preceptos prescriptivos, que dan certeza de la existencia de la obligación de contar con la información solicitada:

Por cuanto hace a los registros de entrada y de salida:

ARTÍCULO 32. El Servidor Público General deberá registrar tanto la hora de entrada como de salida, de manera diaria, de acuerdo a la infraestructura existente del Organismo y conforme a los lineamientos que para el caso emita la Dirección de Administración y Finanzas.

En lo referente a las comisiones:

"ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los Servidores Públicos Generales del Organismo las siguientes:

...

XXI. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquél en que desempeñe habitualmente sus labores;

..."

"ARTÍCULO 84. Concluida una licencia o comisión, los Servidores Públicos Generales deberán incorporarse a su puesto de base y en su lugar de adscripción al día hábil siguiente."

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ARTÍCULO 85. El Organismo no concederá licencias ni comisiones a los Servidores Públicos Generales que tengan nombramiento con carácter temporal.”

Sobre las vacaciones:

ARTÍCULO 23. Son derechos de los Servidores Públicos Generales del Organismo, además de los previstos en la Ley, los siguientes:

...

II. Disfrutar de los descansos y vacaciones que establece la Ley;

III. Los Servidores Públicos Generales de mayor antigüedad tendrán prioridad para disfrutar de los periodos vacacionales;

...”

*“ARTÍCULO 72. Se establecen **dos periodos anuales de vacaciones**, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que establezca la Secretaría de Finanzas, a través de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Durante los periodos vacacionales se dejará, en su caso, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará preferentemente a los Servidores Públicos Generales que no tuvieran derecho a éstas por razón de tiempo en el servicio. **De no existir ningún Servidor Público General en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.***

Cuando por cualquier motivo el Servidor Público General no pudiere hacer uso de alguno de los periodos vacacionales en los términos antes señalados, el Organismo estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho periodo.

En ningún caso, los Servidores Públicos Generales que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que durante los períodos ordinarios de vacaciones el Servidor Público General se encuentre con licencia por enfermedad o maternidad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, hasta dos períodos vacacionales no disfrutados por esa causa, siempre y cuando cuente con el visto bueno de su Jefe inmediato Superior.”

“ARTÍCULO 74. Los Servidores Públicos que conforme al artículo anterior de este reglamento, tengan derecho a disfrutar de los dos periodos vacacionales, en el año, recibirán una prima consistente de veinticinco días de sueldo base presupuestal; doce días y medio serán cubiertos en la primera quincena de julio y doce días y medio en la segunda quincena de diciembre.

En este orden de ideas, se identifica que el Sujeto Obligado, cuenta con la siguiente información:

- a) Registros de entrada y salida.
- b) Comisiones.
- c) Vacaciones (pago del concepto y otorgamiento de la prestación).

Al respecto, además el Sujeto Obligado, en ningún momento negó contar con la información, lo cual, contextualizado al criterio invocado en el cual, establece que este Organismo Garante, no cuenta con facultades para pronunciarse de la veracidad de la información es dable presumir la existencia de la información, en los archivos del Sujeto Obligado, en ajuste a sus respuestas.

Se advierte que de las áreas que se pronunciaron en respuesta, la Subdirección de Personal, es la competente para hacer entrega de la información por contar con atribuciones para generarla y, por otra parte, es la Unidad de Transparencia que cuenta con las facultades para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, una vez identificado que el Sujeto Obligado, se pronunció por conducto del área que cuenta con facultades para ejercer las funciones y en su caso para poseer la información, es pertinente entrar al estudio de la respuesta emitida, que versó en el cambio de la modalidad de la entrega de la información, poniéndola a la vista del Particular, en las instalaciones del Sujeto Obligado.

Se identifica que el particular se inconformó de que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue incompleta, al respecto es dable establecer, que este Instituto se encuentra constreñido a suplir las deficiencias en la interposición del recurso de revisión en términos del artículo 13 y 181 de la ley en la materia, por lo cual, se identifica que el Sujeto Obligado, cambió la modalidad de la entrega de la información y por tanto, afecta al Particular en cuanto a que la misma, no fue entregada por la vía requerida por el Particular, ni de le están dando opción a otra modalidades.

Al respecto, es entonces necesario analizar la procedencia del cambio de modalidad de la entrega de la información. En este orden de ideas, el artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En este sentido, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (pág. 401), cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- Por qué motivo el tiempo, que se le otorga al Sujeto Obligado para dar respuesta, en la modalidad elegida a la solicitud de información, no le es suficiente, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Conforme a lo expuesto, se puede advertir que únicamente procede el cambio de modalidad, cuando los Sujetos Obligados de manera fundada y motivada, precisan el impedimento para entregar la información, en la forma requerida por los Solicitantes, lo cual, en el presente caso, no aconteció, pues el Sujeto Obligado si bien señaló que dicho cambio, era acorde a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, omitió precisar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las circunstancias por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos, o bien, las razones por las cuales no le era posible atender la solicitud en los plazos previstos en la Ley de la materia;
- El número de documentos de los cuales se trataba, así como, el número de hojas o peso aproximado, y
- El formato en que se encontraba la información.

Conforme a lo expuesto, se considera que el Sujeto Obligado no fundó, ni motivó el impedimento para proporcionar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

En este sentido, nos encontramos en dos supuestos, por una parte, las solicitudes identificables con los números de expediente **00131/HRZUM/IP/2021**, **00132/HRZUM/IP/2021**, **00133/HRZUM/IP/2021**, **00135/HRZUM/IP/2021** y **00130/HRZUM/IP/2021**, por el cual requirió los registros de entrada y salida, comisiones, vacaciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los servidores públicos identificables en las solicitudes referidas y sobre las cuales, el Sujeto Obligado afirmó contar con la información y por otra parte, las solicitudes **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129 /HRZUM/IP/2021**, en las cuales requirió información idéntica sobre otros servidores públicos, pero de los que afirmó no contar con información y en el requerimiento de información adicional informó que el cambio de la modalidad, es únicamente para darle acceso a particular a la información y que en este sentido, pueda corroborar que la misma no obra en sus archivos, por la temporalidad indicada por el Particular.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ello, respecto a la información analizada en el inciso a), deberá hacer entrega de la información previa búsqueda exhaustiva y razonable, a través de la vía requerida que es el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), así como a través del correo electrónico, destinado para oír y recibir notificaciones.

Por cuanto hace a la información analizada en el inciso b), el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del Particular, que las personas identificables en esas solicitudes, no laboraron en la temporalidad sobre la cual requirió información, aunado esto, a que al existir una contradicción entre su respuesta e informe justificado, desahogó el requerimiento de información adicional y en ese orden de ideas, como ya se precisó este Organismo Garante no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información por ende, se debe tener por atendida en esos términos.

SEXTO. De la versión pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público. En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Así, en caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contar con diversos datos, entre los que se encuentran nombre y firma de servidores públicos, cantidades económicas erogadas por concepto de vacaciones, que no son susceptibles a clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que es la información requerida y permite conocer las prestaciones laborales que obtiene los servidores públicos así como identificar que se está cumpliendo por parte del Sujeto Obligado, de gozar de los días de descanso a los servidores públicos, en ajuste a su normatividad.

Sin embargo, otros datos como la identificación (credencial para votar con fotografía), domicilio particular, CURP, RFC, manifestaciones personales que no se relacionan con intereses

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personales o aquellos datos únicamente relacionados con la vida privada de los particulares, deben ser considerados como datos confidenciales y eliminarse del documento que se va a entregar; esto es, corresponde la entrega de una versión pública. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Bajo este orden de ideas y en virtud de que ha quedado señalado que el Sujeto Obligado cuenta con la información identificada, los documentos que se entreguen se deberán eliminar todos los datos personales de los trabajadores, como lo son el RFC, las deducciones personales, el CURP, los cuales se señalan de manera enunciativa mas no limitativa, pues deberá clasificar todos los datos que los hagan identificados e identificables, que sean susceptibles de ser eliminados en las versiones públicas.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONFIRMAR las respuestas otorgadas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a las solicitudes **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129/HRZUM/IP/2021** relacionadas a los medios de impugnación **04190/INFOEM/IP/RR/2021** y **04191/INFOEM/IP/RR/2021**, y con fundamento en el artículo 186, fracción III, del mismo ordenamiento legal, **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el mismo Sujeto Obligado a las solicitudes **00131/HRZUM/IP/2021**, **00132/HRZUM/IP/2021**, **00133/HRZUM/IP/2021**, **00134/HRZUM/IP/2021**, **00135/HRZUM/IP/2021** y **00130/HRZUM/IP/2021**, relacionadas a los Recursos de Revisión **04171/INFOEM/IP/RR/2021**, **04172/INFOEM/IP/RR/2021**, **04173/INFOEM/IP/RR/2021**, **04174/INFOEM/IP/RR/2021**, **04175/INFOEM/IP/RR/2021** y **04192/INFOEM/IP/RR/2021**, a efecto de que, entregue previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- De las personas identificables en las solicitudes **00131/HRZUM/IP/2021**, **00132/HRZUM/IP/2021**, **00133/HRZUM/IP/2021**, **00134/HRZUM/IP/2021**, **00135/HRZUM/IP/2021** y **00130/HRZUM/IP/2021**, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte:
 - a) Registros de entrada y salida.
 - b) Comisiones.
 - c) Vacaciones (pago del concepto y otorgamiento de la prestación).

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se le hace del conocimiento al Particular, que la resolución, cuenta con dos supuestos de la información solicitada; por lo que respecta a las solicitudes **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129/HRZUM/IP/2021**, se le da la razón al Sujeto Obligado, toda vez que manifestó que la información requerida no obra en sus archivos, atendiendo a que las personas identificables en dichas solicitudes, no trabajaron para el Sujeto Obligado en esa temporalidad. Por cuanto hace a las solicitudes **00131/HRZUM/IP/2021**, **00132/HRZUM/IP/2021**, **00133/HRZUM/IP/2021**, **00134/HRZUM/IP/2021**, **00135/HRZUM/IP/2021** y **00130/HRZUM/IP/2021** se le da la razón al Particular, en el sentido de que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivo, las causas por las cuales determinó procedente el cambio de la modalidad de la entrega de la información, por lo que deberá ser entregada por los medios requeridos, salvo imposibilidades técnicas, en donde deberá poner la información disponible del particular, en cualquier medio establecido por la ley.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a las solicitudes **00128/HRZUM/IP/2021** y **00129/HRZUM/IP/2021** por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en los medios de impugnación **04190/INFOEM/IP/RR/2021** y **04191/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO**.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a las solicitudes de información **00131/HRZUM/IP/2021, 00132/HRZUM/IP/2021, 00133/HRZUM/IP/2021, 00134/HRZUM/IP/2021, 00135/HRZUM/IP/2021 y 00130/HRZUM/IP/2021**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **04171/INFOEM/IP/RR/2021, 04172/INFOEM/IP/RR/2021, 04173/INFOEM/IP/RR/2021, 04174/INFOEM/IP/RR/2021, 04175/INFOEM/IP/RR/2021 y 04192/INFOEM/IP/RR/2021** en términos de los Considerandos **QUINTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** a efecto de que, entregue previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en su caso en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- De las personas identificables en las solicitudes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte:
 - a) Registros de entrada y salida.
 - b) Comisiones.
 - c) Vacaciones (pago del concepto y otorgamiento de la prestación).

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que exista algún impedimento para proporcionar la documentación que dé cuenta de lo solicitado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del correo electrónico entregado por el Particular para recibir notificaciones, conforme a lo

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

señalado en el Considerando **QUINTO**, deberá informárselo a la ahora Recurrente, de manera fundada y motivada, así como, poner a disposición la información en otras modalidades, en atención al formato en que se encuentre la documentación, tales como, correo electrónico, en un vínculo electrónico, disco compacto, dispositivo de almacenamiento, copias simples o certificadas, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes. En su caso podrá acceder de manera gratuita a la información si proporciona el medio electrónico y recoge la información en la Unidad de Transparencia.

Para tal situación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del correo electrónico entregado por el Particular para recibir notificaciones, deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir el Particular, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder, y la manera de obtener la información como domicilio de la Unidad de Transparencia, días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados
Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFIQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), así como a través del correo electrónico señalado por el particular; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 04171/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados

Sujeto Obligado: Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN